



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número veintinueve **(029-2024)**, presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Requiero el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas y Transporte del año 2023 o del año más reciente de vigente aplicación a la fecha de esta solicitud.
Asimismo requiero información si entró en vigencia conforme a ley las reformas al Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial con respecto a accidentes de tránsito y reformas que ya entraron en vigencia con respecto al monto de las infracciones en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las quince horas con diez minutos del día diecisiete de abril del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 2 de la LAIP ya que, a esa fecha, aún se continuaba en la verificación y detalles de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT.GDPI.CORR.INT.0067-24/04/2024, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia al Memorando: UAIP-MOP/038-2024, de fecha 05 de abril del 2024, mediante el cual solicita la colaboración en el sentido de remitir a la Unidad de Acceso a la Información Pública, el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte del año 2023 o del año más reciente de vigente aplicación a la fecha de la solicitud.
- En atención a lo solicitado, le remito mediante correo electrónico y USB lo siguiente:
1. Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, aprobado el 23 de abril de 2024. Dicho documento es el más reciente y vigente”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional.
- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Así mismo, respecto al requerimiento "...información si entró en vigencia conforme a ley las reformas al Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial con respecto a accidentes de tránsito y reformas que ya entraron en vigencia con respecto al monto de las infracciones en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"; con base en el art. 68 de la LAIP, se le orienta a la ciudadana a requerir dicha información en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Viceministerio de Transporte. El Oficial de Información es el Lic. Carlos Rodolfo Valdéz Aguilar, con correo electrónico car.vp@mop.gob.sv y número telefónico 2133-3614. La unidad está ubicada en Carretera Panamericana Km. 9, contiguo a Planta de Cemento Holcim, Santa Tecla, La Libertad. Por ser la entidad competente para tramitar la información en mención.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Inform

